



DEFENSORIA DEL PUEBLO

HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES:

(artículo 4° de la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual)

- ▶ Toda conducta de naturaleza o connotación sexual
- ▶ No deseada por la víctima
- ▶ Que puede crear un ambiente intimidatorio o humillante o, afectar su actividad laboral o formativa.

**NO ES NECESARIO
EL CONTACTO FÍSICO**

EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESCUELAS

ALGUNOS EJEMPLOS:

- ▶ Promesas implícitas de un trato beneficioso a cambio de favores sexuales.
- ▶ Amenazas que exijan una conducta no deseada por la víctima (estudiante).
- ▶ Uso de términos de connotación sexual o sexista.
- ▶ Insinuaciones o proposiciones sexuales.
- ▶ Gestos obscenos.
- ▶ Exhibición de imágenes de contenido sexual.
- ▶ Acercamientos corporales, roces u otras conductas físicas de naturaleza sexual.
- ▶ Trato ofensivo u hostil por el rechazo de cualquiera de las conductas señaladas y otros.

1270

DENUNCIAS DE TIPO SEXUAL SE REGISTRARON EN EL SÍSEVE, ENTRE EL 2015 Y 2017, CONTRA EL PERSONAL DE EDUCACIÓN EN AGRAVIO DE ESTUDIANTES.

EL 93% DE LAS VÍCTIMAS ERAN MUJERES Y EL 7% HOMBRES."

El o la docente que realiza este tipo de conductas no es idóneo para el cargo, por trasgredir el deber fundamental de guardar un adecuado comportamiento ético.

IMPORTANTE:

La Defensoría del Pueblo interviene en estos casos para procurar una sanción efectiva contra el agresor. Un estudio general sobre este tipo de casos se encuentra en el Informe de Adjuntía N° 07-2018-DP/AE. Ubícalo en nuestra página web:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiantes.pdf>

DENUNCIALO

La **DENUNCIA** puede ser presentada por cualquier persona ante:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Al director/a o sub director/a, de forma escrita o verbal, en cuyo caso se elaborará un acta.

UGEL O DRE
Mediante solicitud escrita.

Ambas autoridades están obligadas a comunicar los hechos denunciados al Ministerio Público, en el plazo de 24 horas



NADIE PUEDE NEGARSE A RECIBIR LA DENUNCIA

El o la docente denunciado/a debe ser **SEPARADO/A PREVENTIVAMENTE** de la Institución Educativa

- ▶ El Director/a de la Institución Educativa es responsable de dictar esta medida. Si no lo hiciera, la puede dictar la UGEL o DRE.
- ▶ Se debe asegurar la permanencia del o la estudiante afectado/a y garantizar que se le brinde soporte socioemocional por parte de un servicio especializado.



LA INVESTIGACIÓN PENAL A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL PODER JUDICIAL, NO PARALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La denuncia ante la **UGEL** dará inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**



La finalidad de este procedimiento es investigar y, de ser el caso, sancionar al docente, garantizando un debido proceso.

